

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 11 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El señor RUBEN DARIO REYES ESCORCIA en representación de su menor hija S.F.R.M., a través de apoderada judicial, presenta demanda **VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** y, en contra de la señora LUZ AMPARO MARTINEZ MORENO, en calidad de progenitora de la menor, por estar incurso en la causal PRIMERA del Art. 315 del Código Civil.

Revisado el texto de demanda y sus respectivos anexos, se observa que reúnen los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P., por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la parte actora, sobre los posibles actos de maltrato psicológico y violencia intrafamiliar por parte la señora LUZ AMPARO MARTINEZ MORENO hacia su menor hija S.F.R.M., se ordenará a la comisaría de Familia de Girón que de manera inmediata de apertura a proceso administrativo por presuntos hecho de Violencia intrafamiliar en la humanidad de la menor S.F.R.M, por parte de su progenitora.

De otra parte previo a decretar la medida provisional solicitada, se ordena realizar visita social al hogar de la menor por parte de la asistente social del Despacho, la que se realizará sin previo aviso. Así mismo se ORDENA ENTREVISTA a la infante en presencia del defensor de Familia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por RUBEN DARIO REYES ESCORCIA en representación de su menor hija S.F.R.M., y, en contra de la señora LUZ AMPARO MARTINEZ MORENO, en calidad de progenitora de la menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la señora LUZ AMPARO MARTINEZ MORENO de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo a los Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señora LUZ AMPARO MARTINEZ MORENO por **el término de veinte (20) días** para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR a la comisaría de Familia de Girón que de manera inmediata de apertura a proceso administrativo, por presuntos hecho de Violencia intrafamiliar en la humanidad de la menor S.F.R.M, por parte de su progenitora.

QUINTO: ORDENAR visita social al hogar de la menor por parte de la asistente social del Despacho, la que se realizará sin previo aviso.

SEXTO: ORDENAR ENTREVISTA a la infante en presencia del defensor de Familia que se llevará a cabo en las instalaciones del Juzgado por la Asistente social del Despacho, en fecha que se comunicará a las partes.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, quienes intervendrán en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e341d77f3abefa1daa78c0a3bf7b7c0572611b446bde889c1c178499e659c5**

Documento generado en 03/04/2024 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>